



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 30 de enero de 2024

OFICIO N° 026 -2024 -PR

Señor
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 006 - 2024-PCM, Decreto Supremo que prorroga el estado de emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño
TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo Nº 006-2024-PCM

DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, ICA, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

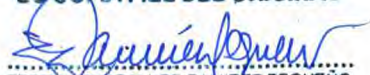
CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 072-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 8 de junio de 2023, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del citado decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente; el cual ha sido prorrogado por el mismo plazo por el Decreto Supremo Nº 089-2023-PCM, a partir del 8 de agosto de 2023;

Que, asimismo, a través de los Decretos Supremos Nº 110-2023-PCM y Nº 130-2023-PCM se prorroga de manera sucesiva el citado Estado de Emergencia, siendo la última prórroga por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 6 de diciembre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente presenta de oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); y, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 15 de la acotada norma, la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia es presentada al INDECI, quien emite la opinión respecto a su procedencia;




TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Que, mediante Oficio N° 000078-2024-INDECI/JEF INDECI, de fecha 26 de enero de 2024, el Jefe del INDECI, teniendo en consideración el Oficio N° D000019-2024-PCM-DVGT, de fecha 19 de enero de 2024, del Viceministro de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, respecto a la prórroga del Estado de Emergencia declarado por Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado por los Decretos Supremos N° 089-2023-PCM, N° 110-2023-PCM y N° 130-2023-PCM; presenta el Informe Situacional N° 000001-2024-INDECI/DIRES, de fecha 26 de enero de 2024, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, en el que opina favorablemente sobre la procedencia de la prórroga del citado Estado de Emergencia, por un plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, para la elaboración del Informe Situacional N° 000001-2024-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Técnico N° 16-2023/SENAMHI-DMA-SPC, de fecha 15 de diciembre de 2023, emitido por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú-SENAMHI; (ii) el Comunicado Oficial ENFEN N° 01-2024, de fecha 12 de enero de 2024; (iii) el Informe Situacional N° 000001-2024-INDECI/SDSIERD denominado "Análisis de escenarios de lluvias enero - marzo 2024, de fecha 24 de enero de 2024, de la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres de la Dirección de Preparación del INDECI; y, (iv) el Informe Técnico N° 000306-2024-INDECI/DIREH, de fecha 24 de enero de 2024, emitido por la Dirección de Rehabilitación del INDECI;

Que, en el Informe Situacional N° 000001-2024-INDECI/DIRES, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que, habiéndose identificado que persisten las condiciones de peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, y que existen acciones de excepción inmediatas y necesarias pendientes de culminar en trescientos setenta y ocho (378) distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, principalmente en lo correspondiente a trabajos de descolmatación, limpieza de canales y drenajes, entre otras; se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, asimismo, el mencionado Informe Situacional señala que, para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, adicionalmente, el citado Informe Situacional señala que la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes continúa sobrepasada; por lo que, se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional. Por dicha razón, la Dirección de





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo

Respuesta del INDECI opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado por los Decretos Supremos N° 089-2023-PCM, N° 110-2023-PCM y N° 130-2023-PCM, en trescientos setenta y ocho (378) distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la naturaleza de las acciones pendientes de ejecutar y la complejidad de solución, lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado por los Decretos Supremos N° 089-2023-PCM, N° 110-2023-PCM y N° 130-2023-PCM; y, subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente; así como de respuesta y rehabilitación que correspondan; resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, en trescientos setenta y ocho (378) distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante



intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, y prorrogado por los Decretos Supremos N° 089-2023-PCM, N° 110-2023-PCM y N° 130-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 4 de febrero de 2024, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

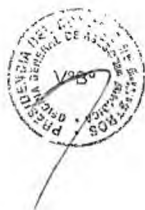
Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, la Ministra de Educación, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.



DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

JORGE LUIS CHAVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ÁLVAREZ
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

MIRIAM JANETTE PONCE VERTIZ
Ministra de Educación

VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN
Ministro del Interior

ANEXO

**DISTRITOS DONDE SE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO
INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-
2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO**

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
AMAZONAS	BAGUA	1	ARAMANGO
		2	BAGUA
		3	COPALLIN
		4	IMAZA
		5	LA PECA
	BONGARA	6	CHISQUILLA
		7	CHURUJA
		8	COROSHA
		9	CUISPES
		10	FLORIDA
		11	JAZAN
		12	JUMBILLA
		13	RECTA
		14	SAN CARLOS
		15	SHIPASBAMBA
		16	VALERA
	CHACHAPOYAS	17	YAMBRASBAMBA
		18	ASUNCION
		19	BALSAS
		20	CHACHAPOYAS
		21	CHETO
		22	CHILQUIN
		23	HUANCAS
		24	LA JALCA
		25	LEIMEBAMBA
		26	LEVANTO
		27	MAGDALENA
		28	MARISCAL CASTILLA
		29	MOLINOPAMPA
		30	MONTEVIDEO
		31	OLLEROS
	CONDORCANQUI	32	SAN ISIDRO DE MAINO
		33	EL CENEPA
	LUYA	34	NIEVA
		35	CAMPORREDONDO
		36	COCABAMBA
		37	COLCAMAR
		38	CONILA
		39	INGUILPATA
		40	LUYA
		41	OCALLI
		42	OCUMAL
		43	PISUQUIA
		44	PROVIDENCIA
		45	SAN CRISTOBAL
		46	SAN FRANCISCO DEL YESO
		47	SAN JERONIMO
		48	SAN JUAN DE LOPECANCHA
		49	SANTO TOMAS
		50	TINGO



	RODRIGUEZ DE MENDOZA	51	CHIRIMOTO
		52	COCHAMAL
		53	HUAMBO
		54	LIMABAMBA
		55	MARISCAL BENAVIDES
		56	MILPUC
		57	OMIA
		58	SAN NICOLAS
		59	VISTA ALEGRE
	UTCUBAMBA	60	BAGUA GRANDE
		61	CAJARURO
		62	CUMBA
		63	EL MILAGRO
		64	JAMALCA
		65	LONYA GRANDE
		66	YAMON
ANCASH	BOLOGNESI	67	AQUIA
		68	COLQUIOC
		69	HUALLANCA
	CASMA	70	CASMA
	HUARMEY	71	CULEBRAS
	OCROS	72	COCHAS
	SANTA	73	NEPEÑA
		74	NUEVO CHIMBOTE
75		SAMANCO	
76		SANTA	
AREQUIPA	CARAVELI	77	CARAVELI
	CASTILLA	78	CHOCO
AYACUCHO	HUAMANGA	79	AYACUCHO
	PAUCAR DEL SARA SARA	80	PAUSA
	VILCAS HUAMAN	81	VISCHONGO
CAJAMARCA	CAJABAMBA	82	CACHACHI
		83	CAJABAMBA
	CAJAMARCA	84	ASUNCION
		85	CAJAMARCA
		86	CHETILLA
		87	COSPAN
		88	LOS BAÑOS DEL INCA
		89	MAGDALENA
		90	SAN JUAN
	CHOTA	91	HUAMBOS
		92	LLAMA
		93	MIRACOSTA
		94	QUEROCOTO
		95	SAN JUAN DE LICUPIS
		96	TOCMOCHE
	CONTUMAZA	97	CHILETE
		98	CONTUMAZA
		99	CUPISNIQUE
		100	GUZMANGO
		101	SAN BENITO
		102	SANTA CRUZ DE TOLEDO
		103	TANTARICA
		104	YONAN
	CUTERVO	105	PIMPINGOS
	HUALGAYOC	106	CHUGUR
	JAEN	107	COLASAY
		108	PUCARA



	SAN IGNACIO	109	SALLIQUE
		110	SANTA ROSA
		111	CHIRINOS
		112	HUARANGO
		113	NAMBALLE
		114	SAN IGNACIO
		115	SAN JOSE DE LOURDES
	SAN MIGUEL	116	BOLIVAR
		117	CALQUIS
		118	CATILLUC
		119	EL PRADO
		120	LA FLORIDA
		121	LLAPA
		122	NANCHOC
		123	NIEPOS
		124	SAN GREGORIO
		125	SAN MIGUEL
		126	SAN SILVESTRE DE COCHAN
		127	TONGOD
		128	UNION AGUA BLANCA
	SAN PABLO	129	SAN BERNARDINO
		130	SAN LUIS
		131	SAN PABLO
		132	TUMBADEN
	SANTA CRUZ	133	ANDABAMBA
		134	CATACHE
		135	CHANCAYBAÑOS
		136	LA ESPERANZA
		137	NINABAMBA
		138	PULAN
		139	SANTA CRUZ
		140	SAUCEPAMPA
		141	SEXI
		142	UTICYACU
		143	YAUUYUCAN
ICA	CHINCHA	144	ALTO LARAN
LA LIBERTAD	ASCOPE	145	ASCOPE
		146	CASA GRANDE
		147	CHICAMA
		148	CHOCOPE
		149	MAGDALENA DE CAO
		150	PAIJAN
		151	RAZURI
		152	SANTIAGO DE CAO
	BOLIVAR	153	BAMBAMARCA
		154	CONDORMARCA
		155	LONGOTEA
		156	UCHUMARCA
	CHEPEN	157	CHEPEN
		158	PACANGA
		159	PUEBLO NUEVO
	GRAN CHIMU	160	CASCAS
		161	LUCMA
		162	MARMOT
		163	SAYAPULLO
	JULCAN	164	CALAMARCA
		165	CARABAMBA
		166	HUASO





	OTUZCO	167	JULCAN
		168	AGALLPAMPA
		169	CHARAT
		170	HUARANCHAL
		171	LA CUESTA
		172	MACHE
		173	OTUZCO
		174	PARANDAY
		175	SALPO
		176	SINSICAP
		177	USQUIL
	PACASMAYO	178	GUADALUPE
		179	JEQUETEPEQUE
		180	PACASMAYO
		181	SAN JOSE
		182	SAN PEDRO DE LLOC
	PATAZ	183	BULDIBUYO
		184	CHILLIA
		185	HUAYLILLAS
		186	ONGON
		187	PARCOY
		188	PATAZ
		189	PIAS
		190	TAYABAMBA
		191	URPAY
	SANCHEZ CARRION	192	CHUGAY
		193	COCHORCO
		194	CURGOS
		195	HUAMACHUCO
		196	SANAGORAN
		197	SARIN
		198	SARTIMBAMBA
	SANTIAGO DE CHUCO	199	ANGASMARCA
		200	CACHICADAN
		201	MOLLEBAMBA
		202	MOLLEPATA
		203	QUIRUVILCA
		204	SANTA CRUZ DE CHUCA
		205	SANTIAGO DE CHUCO
		206	SITABAMBA
	TRUJILLO	207	EL PORVENIR
		208	FLORENCIA DE MORA
		209	HUANCHACO
		210	LA ESPERANZA
		211	LAREDO
		212	MOCHE
		213	POROTO
		214	SALAVERRY
		215	SIMBAL
		216	TRUJILLO
		217	VICTOR LARCO HERRERA
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	218	CHAO
		219	GUADALUPITO
		220	VIRU
		221	CAYALTI
		222	CHICLAYO
		223	CHONGOYAPE
		224	ETEN

		225	ETEN PUERTO
		226	JOSE LEONARDO ORTIZ
		227	LA VICTORIA
		228	LAGUNAS
		229	MONSEFU
		230	NUEVA ARICA
		231	OYOTUN
		232	PATAPO
		233	PICSI
		234	PIMENTEL
		235	POMALCA
		236	PUCALA
		237	REQUE
		238	SANTA ROSA
		239	SAÑA
		240	TUMAN
	FERREÑAFE	241	CAÑARIS
		242	FERREÑAFE
		243	INCAHUASI
		244	MANUEL ANTONIO MESONES MURO
		245	PITIPO
		246	PUEBLO NUEVO
	LAMBAYEQUE	247	CHOCHOPE
		248	ILLIMO
		249	JAYANCA
		250	LAMBAYEQUE
		251	MOCHUMI
		252	MORROPE
		253	MOTUPE
		254	OLMOS
		255	PACORA
		256	SALAS
		257	SAN JOSE
		258	TUCUME
LIMA	HUAROCHIRÍ	259	SAN ANTONIO
	LIMA	260	PUNTA NEGRA
PASCO	OXAPAMPA	261	SAN BARTOLO
		262	OXAPAMPA
PIURA	AYABACA	263	AYABACA
		264	FRIAS
		265	JILILI
		266	LAGUNAS
		267	MONTERO
		268	PACAIPAMPA
		269	PAIMAS
		270	SAPILICA
		271	SICCHEZ
		272	SUYO
	HUANCABAMBA	273	CANCHAQUE
		274	EL CARMEN DE LA FRONTERA
		275	HUANCABAMBA
		276	HUARMACA
		277	LALAQUIZ
		278	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE
		279	SONDOR
	MORROPON	280	SONDORILLO
		281	BUENOS AIRES



		282	CHALACO
		283	CHULUCANAS
		284	LA MATANZA
		285	MORROPON
		286	SALITRAL
		287	SAN JUAN DE BIGOTE
		288	SANTA CATALINA DE MOSSA
		289	SANTO DOMINGO
		290	YAMANGO
	PAITA	291	AMOTAPE
		292	ARENAL
		293	COLAN
		294	LA HUACA
		295	PAITA
		296	TAMARINDO
		297	VICHAYAL
	PIURA	298	CASTILLA
		299	CATACAOS
		300	CURA MORI
		301	EL TALLAN
		302	LA ARENA
		303	LA UNION
		304	LAS LOMAS
		305	PIURA
		306	TAMBO GRANDE
		307	VEINTISEIS DE OCTUBRE
	SECHURA	308	BELLAVISTA DE LA UNION
		309	BERNAL
		310	CRISTO NOS VALGA
		311	RINCONADA LLICUAR
		312	SECHURA
	SULLANA	313	VICÉ
		314	BELLAVISTA
		315	IGNACIO ESCUDERO
		316	LANCONES
		317	MARCAVELICA
		318	MIGUEL CHECA
		319	QUERECOTILLO
	TALARA	320	SALITRAL
		321	SULLANA
		322	EL ALTO
		323	LA BREA
		324	LOBITOS
		325	LOS ORGANOS
		326	MANCORA
		327	PARIÑAS
SAN MARTIN	BELLAVISTA	328	ALTO BIAVO
		329	BAJO BIAVO
		330	SAN PABLO
	EL DORADO	331	SAN JOSE DE SISA
		332	SAN MARTIN
		333	SANTA ROSA
		334	SHATOJA
	HUALLAGA	335	ALTO SAPOSOA
		336	PISCOYACU
		337	SACANCHE
		338	SAPOSOA
	LAMAS	339	ALONSO DE ALVARADO



		340	CUÑUMBUQUI
		341	LAMAS
		342	PINTO RECODO
		343	RUMISAPA
		344	SAN ROQUE DE CUMBAZA
		345	SHANAO
		346	TABALOSOS
		347	ZAPATERO
	MARISCAL CACERES	348	CAMPANILLA
		349	HUICUNGO
		350	JUANJUI
		351	PACHIZA
	MOYOBAMBA	352	JEPELACIO
		353	MOYOBAMBA
		354	SORITOR
	PICOTA	355	BUENOS AIRES
		356	SHAMBOYACU
		357	TINGO DE PONASA
	RIOJA	358	PARDO MIGUEL
		359	YORONGOS
	SAN MARTIN	360	LA BANDA DE SHILCAYO
		361	SAUCE
	TOCACHE	362	NUEVO PROGRESO
		363	POLVORA
		364	SHUNTE
		365	TOCACHE
TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	366	CANOAS DE PUNTA SAL
		367	CASITAS
		368	ZORRITOS
	TUMBES	369	CORRALES
		370	LA CRUZ
		371	PAMPAS DE HOSPITAL
		372	SAN JACINTO
		373	SAN JUAN DE LA VIRGEN
		374	TUMBES
	ZARUMILLA	375	AGUAS VERDES
		376	MATAPALO
		377	PAPAYAL
		378	ZARUMILLA





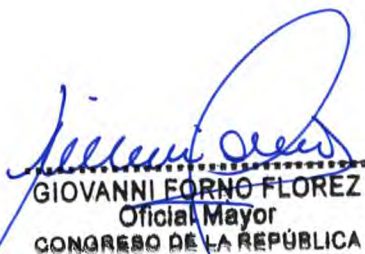
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 1 de febrero de 2024

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República; PASE el Decreto Supremo N° 006-2024-PCM a las Comisiones de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO,
2. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS;

Para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles.


GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS
DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS,
ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, ICA, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE,
LIMA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE
INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE
FENÓMENO EL NIÑO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

I.1 Identificación del problema público

Mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 8 de junio de 2023, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del citado decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente; el cual ha sido prorrogado por el mismo plazo por el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, a partir del 8 de agosto de 2023.

Asimismo, a través de los Decretos Supremos N° 110-2023-PCM y N° 130-2023-PCM se prorroga de manera sucesiva el citado Estado de Emergencia, siendo la última prórroga por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 6 de diciembre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Mediante el Oficio N° D000019-2024-PCM-DVGT, de fecha 19 de enero de 2024, el Viceministro de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicita al INDECI informar si, de persistir las condiciones de peligro inminente, existen acciones inmediatas y necesarias pendientes de ejecutar, a efectos de gestionar el trámite de prórroga respectivo, en caso corresponda.

A través del Oficio N° 000078-2024-INDECI/JEF INDECI, de fecha 26 de enero de 2024, el Jefe del INDECI, remite y hace suyo el Informe Situacional N° 000001-2024-INDECI/DIRES, de fecha 26 de enero de 2024, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, quien opina por la procedencia de prorrogar el Estado de Emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, en trescientos setenta y ocho (378) distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes.

Con el Informe N° D00009-2024-PCM-SGRD-SST, de fecha 26 de enero de 2024, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, emite opinión favorable sobre la viabilidad del pronunciamiento emitido por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y recomienda se trámite la prórroga del Estado de Emergencia mencionado.

I.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo

Los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Perú establecen que la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar. Asimismo, el



artículo 44 de la Carta Magna dispone que son deberes primordiales del Estado, defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad.

La Declaratoria de Estado de Emergencia constituye una institución del Régimen de Excepción Constitucional, que en los aspectos vinculados con los desastres y calamidades que de modo recurrente se producen en el país, establece las condiciones jurídicas necesarias para la ejecución de una serie de acciones articuladas en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, con el fin de prevenir los efectos de un peligro inminente, o cuando los daños ocasionados por los desastres de cualquier índole comprometen total o parcialmente un área física y/o aparato productivo de servicios e infraestructura de un ámbito geográfico, o cuando las condiciones de vulnerabilidad existentes determinan la necesidad impostergable de garantizar una respuesta oportuna del Estado, en salvaguarda de la población y el patrimonio público y privado del país.

Conforme al artículo 137 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, decretar el Estado de Emergencia por plazo determinado en todo el territorio nacional o en parte de él, dando cuenta al Congreso de la República o a la Comisión Permanente, en caso de catástrofe o de graves circunstancias que afectan la vida de la Nación, entre otros.

Conforme a lo establecido en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); y de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 15 de la acotada norma, la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia es presentada al INDECI, quien emite la opinión respecto a su procedencia.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD"; el INDECI emite opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Para la elaboración del Informe Situacional N° 000001-2024-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Técnico N° 16-2023/SENAMHI-DMA-SPC, de fecha 15 de diciembre de 2023, emitido por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú-SENAMHI; (ii) el Comunicado Oficial ENFEN N° 01-2024, de fecha 12 de enero de 2024; (iii) el Informe Situacional N° 000001-2024-INDECI/SDSIERD denominado "Análisis de escenarios de lluvias enero - marzo 2024, de fecha 24 de enero de 2024, de la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres de la Dirección de Preparación del INDECI; y, (iv) el Informe Técnico N° 000306-2024-INDECI/DIREH, de fecha 24 de enero de 2024, emitido por la Dirección de Rehabilitación del INDECI.

En el Informe Situacional N° 000001-2024-INDECI/DIRES, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que, habiéndose identificado que persisten las condiciones de peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, y que existen acciones de excepción inmediatas y necesarias pendientes de culminar en trescientos setenta y ocho (378) distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura,



San Martín y Tumbes, principalmente en lo correspondiente a trabajos de descolmatación, limpieza de canales y drenajes, entre otras; se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Asimismo, en el citado Informe Situacional señala que en base a la situación de peligro inminente ante período de lluvias 2023-2024 y posible fenómeno El Niño, las acciones que se vienen adoptando son insuficientes y la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, continúa sobrepasada; por lo que recomienda se prorrogue el Estado de Emergencia, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, en trescientos setenta y ocho (378) distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, para continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

I.3 Precisión del nuevo estado que genera la propuesta

La propuesta normativa tiene por objeto prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, y prorrogado por los Decretos Supremos N° 089-2023-PCM, N° 110-2023-PCM y N° 130-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 4 de febrero de 2024, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

De acuerdo con el Informe Situacional N° 000001-2024-INDECI/DIRES las acciones por realizar en el marco de la referida prórroga del Estado de Emergencia, según corresponda, son las siguientes:

"(...)

I. ACCIONES POR REALIZAR

(...)

1. SECTOR SALUD

- Continuar con el monitoreo permanente de la atención de salud a la población.
- Continuar instalando puestos médicos de avanzada, en el marco de la evaluación previa.
- Continuar con la vigilancia epidemiológica.
- Continuar con la evaluación de las instalaciones de salud, frente a los efectos de las intensas precipitaciones pluviales, a fin de implementar las soluciones que correspondan.

2. SECTOR EDUCACIÓN

- Continuar con la evaluación de las infraestructuras educativas, frente a los efectos de las intensas precipitaciones pluviales, a fin de implementar las soluciones que correspondan.
- Continuar desarrollando acciones de sensibilización, comunicación en emergencias y soporte socioemocional al personal docente y estudiantes de las instituciones educativas frente a los efectos de las intensas precipitaciones pluviales.



- Continuar brindando apoyo técnico para la identificación y habilitación de espacios alternos para poner en buen recaudo los materiales y mobiliarios de las instituciones educativas frente a los efectos de las intensas precipitaciones pluviales.

3. SECTOR DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

- Continuar apoyando en la Evaluación complementaria de daños al sector Agrario y de riego en la zona afectada.
- Continuar entregando de insumos Agrarios.
- Realizar acciones de limpieza y descolmatación de cauces, defensas ribereñas, sistemas de drenaje y canales de riego.

4. SECTOR VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

- Continuar brindando apoyo con maquinaria y equipos, dentro del marco de su competencia en caso sea necesario.
- Continuar proporcionando las soluciones habitacionales, entre otras.
- Continuar proporcionando soluciones temporales en saneamiento urbano y rural.
- Continuar brindando la asistencia técnica al gobierno regional, gobiernos locales y a los operadores de los servicios de saneamiento ante el peligro inminente; en la evaluación de infraestructura de saneamiento y de viviendas, en la implementación de soluciones temporales de abastecimiento de agua apta para el consumo humano y en la habilitación y/o recuperación de los sistemas de saneamiento.

5. SECTOR DEL INTERIOR

Policía Nacional del Perú

- Continuar proporcionando y garantizando la seguridad y orden público, en el ámbito geográfico determinado, de ser necesario.
- Continuar apoyando en la atención de la emergencia, en coordinación con las entidades involucradas, de ser necesario.

Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú

Continuar apoyando en la atención de la emergencia, en coordinación con las entidades involucradas, de ser necesario.

6. SECTOR DEFENSA

INDECI

- Continuar ejecutando acciones de ante Peligro inminente de acuerdo a la identificación de necesidades y si el caso amerita.
- Continuar brindando el asesoramiento técnico con personal especializado de las Direcciones Desconcentradas del INDECI; y enviar Grupos de Intervención Rápida en Emergencia y Desastre para el apoyo a las acciones de asistencia técnica de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en caso corresponda.

7. GOBIERNOS REGIONALES

- Continuar promoviendo que las autoridades locales apliquen los planes de evacuación, estableciendo a las familias en zonas seguras.
- Continuar con las acciones necesarias de reducción del muy alto riesgo ante intensas precipitaciones pluviales y los efectos que ocasionan, de acuerdo a sus competencias, en coordinación con las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos locales involucrados.
- Continuar implementando las actividades de emergencias señaladas en el anexo 1 del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-PLANAGERD; vinculadas con la atención del peligro inminente identificado, según corresponda, en el marco de sus competencias.



- Continuar dirigiendo y manteniendo en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran, garantizando su eficiente funcionamiento.
- Continuar con la consolidación del padrón de las familias expuestas por atender ubicadas en zonas de riesgo, posibles afectadas por consecuencia de deslizamientos e inundaciones.
- Continuar con el seguimiento de la atención a través de su centro de Operaciones de emergencia Regional COER, y coordinando con los COE de los Gobiernos Locales, para la validación de los informes y el registro de daños en el SINPAD.
- Solicitar al INDECI Bienes de Ayuda Humanitaria, para su distribución a la población afectada en coordinación con los Gobiernos locales, según sea el caso.
- Continuar planeando, conduciendo, supervisando, participando y evaluando la ejecución de acciones de participación conjunta, para mejorar los Protocolos, Planes de Contingencia o de Operaciones pertinente.
- Continuar elaborando y ejecutando la reubicación temporal, en caso que los gobiernos locales lo requieran y no cuente con la capacidad necesaria.

8. GOBIERNOS LOCALES

- Continuar efectuando las acciones necesarias de reducción del muy alto riesgo ante intensas precipitaciones pluviales y los efectos que ocasionan de acuerdo a sus competencias, en coordinación con las entidades del Gobierno Regional.
- Continuar implementando las actividades de emergencias señaladas en el anexo 1 del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-PLANAGERD¹; vinculadas con la atención del peligro inminente identificado, según corresponda, en el marco de sus competencias
- Continuar implementando los planes de evacuación, estableciendo a las familias en zonas seguras.
- Continuar con la distribución de bienes de ayuda humanitaria, en coordinación con el gobierno regional.
- Continuar con las actividades de educación y sensibilización a la población.
- Continuar dirigiendo y manteniendo en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran, garantizando su eficiente funcionamiento.
- Continuar efectuando y/o complementando el empadronamiento de las familias en las zonas de muy alto riesgo, para prever el apoyo de ser necesario.
- Continuar manteniendo Activado el COE Provincial o Distrital según corresponda.
- Continuar planeando, conduciendo, supervisando, participando y evaluando la ejecución de acciones de participación conjunta, para mejorar los Protocolos, Planes de Contingencia o de Operaciones pertinente.
- Continuar proporcionando áreas de evacuación temporal/permanente, con bajo nivel de riesgo, debidamente saneadas, en caso se prevea reubicación temporal/permanente de población.

(...)"



De conformidad con el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones de excepción inmediatas y necesarias, establecida durante la vigencia del Estado de Emergencia.

¹ PLANAGERD 2022-2030

En tal sentido, resulta necesario prorrogar el referido Estado de Emergencia, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, en trescientos setenta y ocho (378) distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, Decreto Supremo N° 110-2023-PCM y Decreto Supremo N° 130-2023-PCM, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existentes, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Informe N° D00009-2024-PCM-SGRD-SST, de fecha 26 de enero de 2024.

II. EXPOSICIÓN Y CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Las principales disposiciones del proyecto de Decreto Supremo son:

- El artículo 1, Prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, y prorrogado por los Decretos Supremos N° 089-2023-PCM, N° 110-2023-PCM y N° 130-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 4 de febrero de 2024, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- El artículo 2, dispone que los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.
- El artículo 3, señala que la implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- El artículo 4, contempla el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, la Ministra de Educación, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.



III. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUALITATIVOS DE LA NORMA

La dación del dispositivo propuesto permitirá continuar con la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, en salvaguarda de la salud de la

población y sus medios de vida, lo cual beneficiará a la sociedad en su conjunto y al Estado, sumado a la adopción de medidas específicas por parte de las autoridades correspondientes, con la consecuente reducción de costos económicos para el erario nacional.

La implementación de las acciones complementarias previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El dispositivo que se propone está enmarcado en el régimen de excepción Constitucional, que forma parte de las atribuciones del Presidente de la República y se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, en lo normado por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, y, no deroga ninguna norma de la legislación nacional vigente; con el fin de cumplir con los preceptos constitucionales de protección de la vida humana y el patrimonio público y privado.

Asimismo, este dispositivo legal no se encuentra comprendido en el Análisis de Calidad Regulatoria Ex Ante - AIR ex Ante, ello de conformidad con lo establecido en el subnumeral 8 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.

En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.



JORGE LUIS CHAVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ÁLVAREZ
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

MIRIAM JANETTE PONCE VERTIZ
Ministra de Educación

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH
Ministro de Energía y Minas

VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN
Ministro del Interior

NANCY TOLENTINO GAMARRA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
AREQUIPA	CAYLLOMA	1	HUAMBO
AYACUCHO	CANGALLO	2	CHUSCHI
		3	LLOCHEGUA
	HUANTA	4	CANAYRE
		5	SÍVIA
	LA MAR	6	SANTA ROSA
	LUCANAS	7	AUCARA
		8	SAN PEDRO DE PALCO
	PARINACOCAS	9	CHUMPI
	PAUCAR DEL SARA SARA	10	MARCABAMBA
		11	COLTA
		12	PARARCA
	VILCAS HUAMAN	13	SARA SARA
		14	HUAMBALPA
CUSCO	CHUMBIVILCAS	15	VELILLE
HUANCAVELICA	ACOBAMBA	16	ACOBAMBA
		17	ANTA
		18	CAJA
	ANGARAES	19	ANCHONGA
		20	CHINCHO
		21	CONGALLA
		22	HUANCA-HUANCA
	CASTROVIRREYNA	23	AURAHUA
		24	SANTA ANA
	CHURCAMP	25	LOCROJA
		26	PAUCARBAMBA

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
	HUANCAVELICA	27	ASCENSION
		28	HUANCAVELICA
		29	HUANDO
		30	HUAYLLAHUARA
		31	LARIA
	HUAYTARA	32	HUAYACUNDO ARMA
		33	QUITO-ARMA
	TAYACAJA	34	ANDAYMARCA
		35	DANIEL HERNANDEZ
		36	SALCAHUASI
		37	SURCUBAMBA
		38	TINTAY PUNCU
HUANUCO	DOS DE MAYO	39	CHUQUIS
	HUANUCO	40	AMARILIS
		41	PILCO MARCA
	LEONCIO PRADO	42	CASTILLO GRANDE
		43	HERMILIO VALDIZAN
		44	LUYANDO
	MARAÑON	45	CHOLON
	PACHITEA	46	CHAGLLA
		47	PANAO
	YAROWILCA	48	UMARI
		49	APARICIO POMARES
ICA	NASCA	50	CHANGUILLO
MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	51	QUINISTAQUILLAS
		52	UBINAS
		53	COALAQUE
	MARISCAL NIETO	54	CUCHUMBAYA
		55	SAMEGUA
PASCO	PASCO	56	SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN
		57	HUACHON
		58	HUARIACA
		59	PALLANCHACRA
	DANIEL ALCIDES CARRION	60	PAUCAR
		61	SANTA ANA DE TUSI
		62	VILCABAMBA
		63	YANAHUANCA

2256999-1

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño

DECRETO SUPREMO Nº 006-2024-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 072-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 8 de junio de 2023, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica,

Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del citado decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente; el cual ha sido prorrogado por el mismo plazo por el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, a partir del 8 de agosto de 2023;

Que, asimismo, a través de los Decretos Supremos N° 110-2023-PCM y N° 130-2023-PCM se prorroga de manera sucesiva el citado Estado de Emergencia, siendo la última prórroga por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 6 de diciembre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente presenta de oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); y, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 15 de la acotada norma, la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia es presentada al INDECI, quien emite la opinión respecto a su procedencia;

Que, mediante Oficio N° 000078-2024-INDECI/JEF INDECI, de fecha 26 de enero de 2024, el Jefe del INDECI, teniendo en consideración el Oficio N° D000019-2024-PCM-DVGT, de fecha 19 de enero de 2024, del Viceministro de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, respecto a la prórroga del Estado de Emergencia declarado por Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado por los Decretos Supremos N° 089-2023-PCM, N° 110-2023-PCM y N° 130-2023-PCM; presenta el Informe Situacional N° 000001-2024-INDECI/DIRES, de fecha 26 de enero de 2024, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, en el que opina favorablemente sobre la procedencia de la prórroga del citado Estado de Emergencia, por un plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, para la elaboración del Informe Situacional N° 000001-2024-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Técnico N° 16-2023/SENAMHI-DMA-SPC, de fecha 15 de diciembre de 2023, emitido por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú-SENAMHI; (ii) el Comunicado Oficial ENFEN N° 01-2024, de fecha 12 de enero de 2024; (iii) el Informe Situacional N° 000001-2024-INDECI/SDSIERD denominado "Análisis de escenarios de lluvias enero - marzo 2024, de fecha 24 de enero de 2024, de la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres de la Dirección de Preparación del INDECI; y, (iv) el Informe Técnico N° 000306-2024-INDECI/DIREH, de fecha 24 de enero de 2024, emitido por la Dirección de Rehabilitación del INDECI;

Que, en el Informe Situacional N° 000001-2024-INDECI/DIRES, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que, habiéndose identificado que persisten las condiciones de peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, y que existen acciones de excepción inmediatas y necesarias pendientes de culminar en trescientos setenta y ocho (378) distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, principalmente en lo correspondiente a trabajos de descolmatación, limpieza de canales y

drenajes, entre otras; se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, asimismo, el mencionado Informe Situacional señala que, para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, adicionalmente, el citado Informe Situacional señala que la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes continúa sobrepasada; por lo que, se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del INDECI opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado por los Decretos Supremos N° 089-2023-PCM, N° 110-2023-PCM y N° 130-2023-PCM, en trescientos setenta y ocho (378) distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la naturaleza de las acciones pendientes de ejecutar y la complejidad de solución, lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado por los Decretos Supremos N° 089-2023-PCM, N° 110-2023-PCM y N° 130-2023-PCM; y, subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente; así como de respuesta y rehabilitación que correspondan; resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, en trescientos setenta y ocho (378) distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, y prorrogado por los Decretos Supremos N° 089-2023-PCM, N° 110-2023-PCM y N° 130-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 4 de febrero de 2024, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, la Ministra de Educación, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS CHAVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ÁLVAREZ
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

MIRIAM JANETTE PONCE VERTIZ
Ministra de Educación

VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN
Ministro del Interior

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

DISTRITOS DONDE SE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
AMAZONAS	BAGUA	1	ARAMANGO
		2	BAGUA
		3	COPALLIN
		4	IMAZA
		5	LA PECA
	BONGARA	6	CHISQUILLA
		7	CHURUJA
		8	COROSHA
		9	CUISPES
		10	FLORIDA
		11	JAZAN
		12	JUMBILLA
		13	RECTA
		14	SAN CARLOS
		15	SHIPASBAMBA
		16	VALERA
	CHACHAPOYAS	17	YAMBRASBAMBA
		18	ASUNCIÓN
		19	BALSAS
		20	CHACHAPOYAS
		21	CHETO
		22	CHILQUIN
		23	HUANCAS
		24	LA JALCA
		25	LEIMBAMBA
		26	LEVANTO
		27	MAGDALENA
		28	MARISCAL CASTILLA
		29	MOLINOPAMPA
		30	MONTEVIDEO
	CONDORCANQUI	31	OLLEROS
		32	SAN ISIDRO DE MAINO
	LUYA	33	EL CENEPÁ
		34	NIEVA
		35	CAMPORREDONDO
		36	COCABAMBA
		37	COLCAMAR
		38	CONILA
		39	INGUILPATA
		40	LUYA
		41	OCALLI
		42	OCUMAL
	RODRIGUEZ DE MENDOZA	43	PISUQUIA
		44	PROVIDENCIA
		45	SAN CRISTOBAL
		46	SAN FRANCISCO DEL YESO
		47	SAN JERONIMO
		48	SAN JUAN DE LOPECANCHA
		49	SANTO TOMAS
		50	TINGO
		51	CHIRIMOTO
		52	COCHAMAL
	UTCUBAMBA	53	HUAMBO
		54	LIMABAMBA
		55	MARISCAL BENAVIDES
		56	MILPUC
		57	OMIA
		58	SAN NICOLAS
		59	VISTA ALEGRE
		60	BAGUA GRANDE
		61	CAJARURO
		62	CUMBA
	BOLOGNESI	63	EL MILAGRO
		64	JAMALCA
		65	LONYA GRANDE
		66	YAMON
		67	AQUIA
		68	COLQUIOC
		69	HUALLANCA
		70	CASMA
ANCASH	CASHA	71	CULEBRAS
		72	COCHAS
		73	NEPENA
		74	NUEVO CHIMBOTE
	SANTA	75	SAMANCO
		76	SANTA
		77	CARAVELI
		78	CHOCO
AREQUIPA	HUAMANGA	79	AYACUCHO
		80	PAUSA
AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	81	VISCHONGO

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO	
CAJAMARCA	CAJABAMBA	82	CACHACHI	
		83	CAJABAMBA	
	CAJAMARCA	84	ASUNCION	
		85	CAJAMARCA	
		86	CHETILLA	
		87	COSPAN	
		88	LOS BAÑOS DEL INCA	
		89	MAGDALENA	
		90	SAN JUAN	
		91	HUAMBOS	
	CHOTA	92	LLAMA	
		93	MIRACOSTA	
		94	QUEROCOTO	
		95	SAN JUAN DE LICUPIS	
		96	TOCMOCHE	
	CONTUMAZA	97	CHILETE	
98		CONTUMAZA		
99		CUPISNIQUE		
100		GUZMANGO		
101		SAN BENITO		
102		SANTA CRUZ DE TOLEDO		
103		TANTARICA		
104		YONAN		
CUTERVO	105	PIMPINGOS		
HUALGAYOC	106	CHUGUR		
JAEN	107	COLASAY		
	108	PUCARA		
	109	SALLIQUE		
	110	SANTA ROSA		
SAN IGNACIO	111	CHIRINOS		
	112	HUARANGO		
	113	NAMBALLE		
	114	SAN IGNACIO		
	115	SAN JOSE DE LOURDES		
SAN MIGUEL	116	BOLIVAR		
	117	CALQUIS		
	118	CATILLUC		
	119	EL PRADO		
	120	LA FLORIDA		
	121	LLAPA		
	122	NANCHOC		
	123	NIEPOS		
	124	SAN GREGORIO		
	125	SAN MIGUEL		
	126	SAN SILVESTRE DE COCHAN		
	127	TONGOD		
	128	UNION AGUA BLANCA		
SAN PABLO	129	SAN BERNARDINO		
	130	SAN LUIS		
	131	SAN PABLO		
SANTA CRUZ	132	TUMBADEN		
	133	ANDABAMBA		
	134	CATACHE		
	135	CHANCAYBAÑOS		
	136	LA ESPERANZA		
	137	NINABAMBA		
	138	PULAN		
	139	SANTA CRUZ		
	140	SAUCEPAMPA		
	141	SEXI		
	142	UTICYACU		
	143	YAUUYUCAN		
	ICA	CHINCHA	144	ALTO LARAN
	LA LIBERTAD	ASCOPE	145	ASCOPE
			146	CASA GRANDE
			147	CHICAMA
148			CHOCOPE	
149			MAGDALENA DE CAO	
150			PAIJAN	
151			RAZURI	
152			SANTIAGO DE CAO	
BOLIVAR		153	BAMBAMARCA	
		154	CONDORMARCA	
CHEPEN		155	LONGOTEA	
		156	UCHUMARCA	
		157	CHEPEN	
GRAN CHIMU		158	PACANGA	
		159	PUEBLO NUEVO	
		160	CASCAS	
		161	LUCMA	
JULCAN		162	MARMOT	
		163	SAYAPULLO	
		164	CALAMARCA	
		165	CARABAMBA	
		166	HUASO	
		167	JULCAN	
LA LIBERTAD		OTUZCO	168	AGALLPAMPA
			169	CHARAT
			170	HUARANCHAL
			171	LA CUESTA
			172	MACHE
			173	OTUZCO
			174	PARANDAY
			175	SALPO
			176	SINSICAP
	177		USQUIL	
	PACASMAYO		178	GUADALUPE
			179	JEQUETEPEQUE
			180	PACASMAYO
			181	SAN JOSE
	PATAZ		182	SAN PEDRO DE LLOC
			183	BULDIBUYO
			184	CHILLIA
			185	HUAYLILLAS
		186	ONGON	
		187	PARCOY	
		188	PATAZ	
	SANCHEZ CARRION	189	PIAS	
		190	TAYABAMBA	
		191	URPAY	
		192	CHUGAY	
		193	COCHORCO	
		194	CURGOS	
		195	HUAMACHUCO	
		196	SANAGORAN	
		197	SARIN	
		198	SARTIMBAMBA	
	SANTIAGO DE CHUCO	199	ANGASMARCA	
		200	CACHICADAN	
		201	MOLLEBAMBA	
		202	MOLLEPATA	
		203	QUIRUVILCA	
		204	SANTA CRUZ DE CHUCA	
		205	SANTIAGO DE CHUCO	
	TRUJILLO	206	SITABAMBA	
		207	EL PORVENIR	
		208	FLORENCIA DE MORA	
		209	HUANCHACO	
		210	LA ESPERANZA	
		211	LAREDO	
212		MOCHE		
213		POROTO		
214		SALAVERRY		
215		SIMBAL		
VIRU		216	TRUJILLO	
	217	VICTOR LARCO HERRERA		
	218	CHAO		
	219	GUADALUPITO		
	220	VIRU		
CHICLAYO	221	CAYALTI		
	222	CHICLAYO		
	223	CHONGOYAPE		
	224	ETEN		
	225	ETEN PUERTO		
	226	JOSE LEONARDO ORTIZ		
	227	LA VICTORIA		
	228	LAGUNAS		
	229	MONSEFU		
	230	NUEVA ARICA		
	231	OYOTUN		
	232	PATAPO		
	233	PICSI		
	234	PIMENTEL		
LAMBAYEQUE	235	POMALCA		
	236	PUCALA		
	237	REQUE		
	238	SANTA ROSA		
	239	SANA		
	240	TUMAN		
	FERREÑAFE	241	CANARIS	
		242	FERREÑAFE	
		243	INCAHUASI	
		244	MANUEL ANTONIO MESONES MURO	
	LAMBAYEQUE	245	PITIPO	
		246	PUEBLO NUEVO	
		247	CHOCHOPE	
		248	ILLIMO	
		249	JAYANCA	
		250	LAMBAYEQUE	
		251	MOCHUMI	
		252	MORROPE	
253		MOTUPE		
254		OLMOS		
255		PACORA		
256		SALAS		
257		SAN JOSE		
258		TUCUME		

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
LIMA	HUAROCHIRÍ	259	SAN ANTONIO
	LIMA	260	PUNTA NEGRA
		261	SAN BARTOLO
PASCO	OXAPAMPA	262	OXAPAMPA
PIURA	AYABACA	263	AYABACA
		264	FRIAS
		265	JILILI
		266	LAGUNAS
		267	MONTERO
		268	PACAIPAMPA
		269	PAIMAS
		270	SAPILLICA
		271	SICCHEZ
		272	SUYO
	HUANCABAMBA	273	CANCHAQUE
		274	EL CARMEN DE LA FRONTERA
		275	HUANCABAMBA
		276	HUARMACA
		277	LALAQUIZ
		278	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE
		279	SONDOR
		280	SONDORILLO
		281	BUENOS AIRES
		282	CHALACO
	MORROPON	283	CHULUCANAS
		284	LA MATANZA
		285	MORROPON
		286	SALITRAL
		287	SAN JUAN DE BIGOTE
		288	SANTA CATALINA DE MOSSA
		289	SANTO DOMINGO
		290	YAMANGO
	PAITA	291	AMOTAPE
		292	ARENAL
		293	COLAN
		294	LA HUACA
		295	PAITA
		296	TAMARINDO
	PIURA	297	VICHAYAL
		298	CASTILLA
		299	CATACAOS
		300	CURA MORI
		301	EL TALLAN
		302	LA ARENA
		303	LA UNION
		304	LAS LOMAS
		305	PIURA
		306	TAMBO GRANDE
	SECHURA	307	VEINTISEIS DE OCTUBRE
		308	BELLAVISTA DE LA UNION
		309	BERNAL
		310	CRISTO NOS VALGA
		311	RINCONADA LLICUAR
		312	SECHURA
	SULLANA	313	VICE
		314	BELLAVISTA
		315	IGNACIO ESCUDERO
		316	LANCONES
		317	MARCAVELICA
		318	MIGUEL CHECA
		319	QUERECOTILLO
		320	SALITRAL
		321	SULLANA
		322	EL ALTO
	TALARA	323	LA BREA
		324	LOBITOS
		325	LOS ORGANOS
		326	MANCORA
		327	PARÍÑAS
		328	ALTO BIAVO
SAN MARTIN	BELLAVISTA	329	BAJO BIAVO
		330	SAN PABLO
		331	SAN JOSE DE SISA
	EL DORADO	332	SAN MARTIN
		333	SANTA ROSA
		334	SHATOJA

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
SAN MARTIN	HUALLAGA	335	ALTO SAPOSOA
		336	PISCOYACU
		337	SACANCHE
		338	SAPOSOA
		339	ALONSO DE ALVARADO
		340	CUNUMBUQUI
	LAMAS	341	LAMAS
		342	PINTO RECODO
		343	RUMISAPA
		344	SAN ROQUE DE CUMBAZA
		345	SHANAO
		346	TABALOSOS
	MARISCAL CACERES	347	ZAPATERO
		348	CAMPANILLA
		349	HUICUNGO
		350	JUANJUI
		351	PACHIZA
		352	JEPELACIO
	MOYOBAMBA	353	MOYOBAMBA
		354	SORITOR
	PICOTA	355	BUENOS AIRES
		356	SHAMBOYACU
	RIOJA	357	TINGO DE PONASA
		358	PARDO MIGUEL
	SAN MARTIN	359	YORONGOS
		360	LA BANDA DE SHILCAYO
	TOCACHE	361	SAUCE
		362	NUEVO PROGRESO
		363	POLVORA
		364	SHUNTE
		365	TOCACHE
		366	CANOAS DE PUNTA SAL
TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	367	CASITAS
		368	ZORRITOS
	TUMBES	369	CORRALES
		370	LA CRUZ
		371	PAMPAS DE HOSPITAL
		372	SAN JACINTO
		373	SAN JUAN DE LA VIRGEN
		374	TUMBES
	ZARUMILLA	375	AGUAS VERDES
		376	MATAPALO
		377	PAPAYAL
		378	ZARUMILLA

2256999-2

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en el distrito de Echarate de la provincia de La Convención del departamento de Cusco, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales

**DECRETO SUPREMO
Nº 007-2024-PCM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 135-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de diciembre de 2023, se declara el Estado de Emergencia en el distrito de Echarate de la provincia de La Convención del departamento de Cusco, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, y en los artículos 6 y 15 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, la que no deberá